



Expediente:	053760403950
Radicado:	RE-00144-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/01/2023
Hora:	10:55:17
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-03465-2021 del 20 de octubre de 2021, Cornare dio **INICIO A LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, con Nit 830.509.987-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, en calidad de autorizado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-37468, ubicado en el municipio de La Ceja.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada y, en aras de realizar la visita técnica, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-10136-2021 del 08 de noviembre de 2021, requieren a la parte interesada para que allegue información adicional.
3. Que mediante radicado CE-22505-2021 del 27 de diciembre de 2021, la parte interesada presenta respuesta a lo solicitado.
4. Que mediante radicado CS-00411-2022 del 21 de enero de 2022, La Corporación evaluó la información relacionada en el radicado CE-22505-2021 del 27 de diciembre de 2021, evidenciando que la información fue parcial por lo que nuevamente requiere a la parte interesada para que presente la documentación faltante, otorgándole 60 días calendario, contados a partir del recibo de dicha comunicación.
5. Que mediante radicado CE-04826-2022 del 22 de marzo de 2022, la parte interesada solicita prórroga para la entrega de la documentación pendiente, aduciendo lo siguiente: *"(...) Por medio de la presente yo, CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ, en mi calidad de Representante Legal de JARDINES DEL PORTAL S.A.S, identificada con NIT 830.509.987-1 y ubicada en el Municipio de La Ceja, Antioquia, solicito muy comedidamente se sirvan dar una prórroga de treinta (30) días calendario al plazo establecido para dar la respuesta inicial a los requerimientos contenidos en el CE-22505-2021, ya que, la recopilación y actualización de la información solicitada nos ha tomado más tiempo del previsto"*
- 5.1 Que mediante Auto AU-01024-2022 del 28 de marzo de 2022, se concede prórroga, para que dé cumplimiento a lo requerido.
6. Que mediante radicado radicado CE-06404-2022 del 21 de abril de la misma anualidad, la parte interesada allega la información requerida mediante el oficio CS-00411-2022 del 21 de enero de 2022.
7. Que mediante oficio CS-04227-2022 del 04 de mayo del 2022, funcionarios de La Corporación requirieron nuevamente a la parte interesada.
8. Que a través del radicado CE-08940-2022 del 03 de junio del año en curso, la parte interesada allega la información solicitada mediante el oficio precitado y, mediante oficio CS-06704-2022 del 05 de julio del año 2022 se exhorta nuevamente al titular para que complemente la documentación.
9. Que por medio del escrito con radicado CE-12617-2022 del 04 de agosto del año 2022, la parte allega parte de la información solicitada en el oficio precitado y solicita una prórroga de sesenta días calendario aduciendo lo siguiente: *"Finalmente, con base a lo descrito en el numeral dos (2), solicito amablemente una prórroga de sesenta (60) días calendario para realizar la modelación, los análisis pertinentes y los ajustes de infraestructura necesarios para la misma, dado que el proveedor al que vamos a contratar para realizar este servicio nos informa que los resultados se demoran entre 30 y 45 días una vez realizada la visita."*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



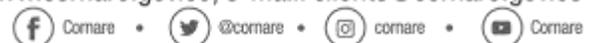
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



9.1 Que mediante Auto AU-03028-2022 del 09 de agosto, La Corporación accede a lo solicitado.

10. Que a través del radicado CE-16657 del 12 de octubre, la parte interesada entrega información parcial de los requerimientos realizados y en este mismo solicita una prórroga de 45 días calendario aduciendo lo siguiente: “(...) Finalmente, con base a lo descrito en el numeral dos (3), solicito amablemente una prórroga de sesenta (45) días calendario, en este periodo de tiempo se entregaran los resultados, los cuales están programados para la semana 43 y posteriormente en la semana 44 se realizaran los análisis de los resultados obtenidos”

10.1 Que mediante Auto AU-04265 del 02 de noviembre de 2022, se concede por última vez, prórroga para dar cumplimiento total a los requerimientos antes enunciados.

11. Que mediante radicado CE-20366-2022 del 20 de diciembre de 2022, la parte allega información en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

12. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-00128 del 06 de enero de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Jardines del Portal nació como C.I. Ltda. en el año 2004 con la idea de crear una nueva empresa productora y exportadora de Pompones y una floricultura distinta, en un predio ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, exactamente en la Vereda Las Lomitas, en el departamento de Antioquia — Colombia.

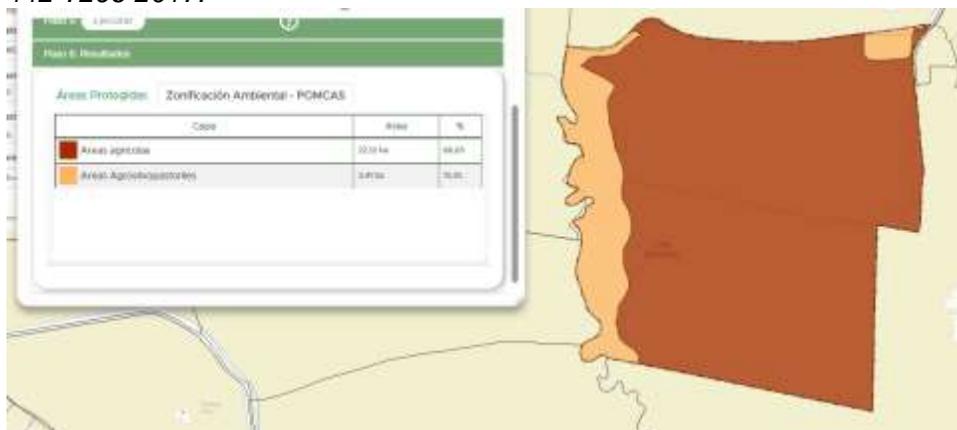
Los vertimientos generados se relacionan con las aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias y las aguas residuales no domésticas se generan a partir de lavado de equipos.

Fuente de abastecimiento: Posee concesión de aguas otorgada en la Resolución 131-0770-2016.

Caudal otorgado: 4.740L/s (DOMÉSTICO: 0.020L/s, AGRÍCOLA: 4.720L/s)

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio posee restricciones ambientales por ronda hídrica.
- POMCA:
El predio se ubica en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017.



Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 en la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, se tiene:

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas

Áreas agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La fuente hídrica no está sujeta a PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD OFICINAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	39.2	6	1	47.9	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Unidad prefabricada con cuatro cuerpos. Dimensiones: 342cmx173cmx183cm Volumen: 7500 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor externo: ARD pozos sépticos S.A.S.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 (ENTRE BLOQUES 23 Y 24)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	46	6	1	46	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Unidad prefabricada con cuatro cuerpos. Dimensiones: 342cmx173cmx183cm Volumen: 7500 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor externo: ARD pozos sépticos S.A.S.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____
---------------------	-------------------------------------	------------------	--------------------	-------------------	-------------------------

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 3		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	36	6	1	57	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Unidad prefabricada con cuatro cuerpos. Dimensiones: 342cmx173cmx183cm Volumen: 7500 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor externo: ARD pozos sépticos S.A.S.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
	___	___	__x__	___	_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 (ZONA MIPE)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	52	6	1	47	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Unidad prefabricada con cuatro cuerpos. Dimensiones: 342cmx173cmx183cm Volumen: 7500 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor externo: ARD pozos sépticos S.A.S.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
	___	___	___	___	_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	51	6	1	47	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento secundario	Pozo desactivador	Tanque de homogenización, sedimentación y bombeo, tres tanques de 500 litros, con lechos filtrantes.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: Palmas	Palmas	Q (L/s): 0.055L/s (Cada STARD)	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD OFICINAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD 1 (ENTRE BLOQUES 23 Y 24)		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100
STARD 3		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100
STARD 1 (ZONA MIPE)		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: Palmas	Palmas	Q (L/s): 0.00001	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
STARnD		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100

b) Características del vertimiento: No se allegó caracterización presuntiva.

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el escrito con radicado CE-08940-2022 se allegó la evaluación ambiental del vertimiento, la cual contiene:

- Reseña de la empresa.
- Componentes del sistema STARD.
- Localización.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se pretende desarrollar y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No se allegaron

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

En el escrito con radicado CE-20366-2022 del 20 de diciembre del 2022, se allegó la modelación de la fuente hídrica Quebrada Palmas, en la cual se modeló teniendo en cuenta los siguientes escenarios:

- Escenario Línea Base (LB): Este escenario simula el comportamiento en la línea base, es decir, sin la descarga del sistema de tratamiento a la fuente receptora para condiciones promedio.
- Escenario 1: Caudal medio de la fuente receptora y vertimiento tratado.
- Escenario 2: Caudal medio de la fuente receptora y vertimiento sin tratar.
- Escenario 3: Caudal mínimo de la fuente receptora y vertimiento tratado.
- Escenario 4: Caudal mínimo de la fuente receptora y vertimiento sin tratar.

En todos los escenarios planteados se observa que la fuente receptora realiza una buena asimilación de la descarga, aún en condiciones donde esta no presenta tratamiento previo, esto obedece principalmente a la diferencia de caudales donde el vertimiento consta de un valor 0.00001 m³/s y la fuente es una quebrada cuyos caudales rondan entre los 0.10 y 0.214 m³/s, en este sentido la fuente logra una alta dilución del vertimiento en un corto lapso y distancia.

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) 7.28	DBO ₅ (mg/L): 5	Nitrógeno Total (mg/L): 1	Fosforo Total (mg/L): 0.06	pH: 7.08	SST (mg/L): 12
		Grasas y Aceites(mg/L): No suministrado	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 28000	SAAM mg/L): No suministrado	Temperatura (°C): 20.8	Material Flotante (Presencia/Ausencia): No suministrado	Caudal (L/s): No suministrado
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 7.09	DBO ₅ (mg/L): 6.2	Nitrógeno Total (mg/L): 1	Fosforo Total (mg/L): 0.06	pH: 7.14	SST (mg/L): 22.4
		Grasas y Aceites(mg/L): No suministrado	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 37000	SAAM mg/L): No suministrado	Temperatura (°C): 21	Material Flotante (Presencia/Ausencia): No suministrado	Caudal (L/s): No suministrado

Observaciones de campo: Se realizó visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el escrito con CE-20366-2022 del 20 de diciembre del 2022, se entregó:

- Presentación.
- Objetivos.
- Enfoque legal
- Antecedentes
- Alcances
- Metodología
- Descripción de actividades y procesos asociados al vertimiento.
- Caracterización del área de influencia.
- Procesos de conocimiento del riesgo: amenazas naturales, condiciones socioculturales y operativas.

IDENTIFICACION DE LAS AMENAZAS NATURALES			
ASPECTOS	AMENAZA	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	
		SI	NO
Geológicos	Sísmica		X
	Volcánica		X
Geomorfológicos	Remoción en masa		X
Hidrológicos	Crecidas		X
	Inundaciones		X
	Avalanchas		X
	Avenidas Torrenciales		X
Climáticos	Tormentas eléctricas		X
	Incendios forestales		X
Geotécnicos	Asentamiento del suelo	X	

IDENTIFICACION DE LAS AMENAZAS OPERATIVAS		
AMENAZA	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	
	SI	NO
Derrames	X	
Incendios		X
Explosiones		X
Accidente de trabajo	X	
Accidente de Transporte	X	
Fallas en el sistema	X	
Daños a la Infraestructura	X	
Mantenimiento	X	
Conducción de Aguas	X	

IDENTIFICACION DE LAS AMENAZAS SOCIOCULTURALES			
ASPECTOS	AMENAZA	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	
		SI	NO
Orden Publico	Grupos al margen de la ley		X
	Secuestro		X
	Boqueo		X
	Atentado	X	
Condiciones Socioculturales	Quemas de basuras		X
	Quemas de pastos y vegetación		X
	Nivel de aceptación del sistema		X
	Marchas		X
	Bloqueos		X
	Sabotaje	X	
	Protesta		X

- Proceso de reducción del riesgo
- Proceso de manejo del desastre
- Medidas de manejo ambiental.
- PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACION DE IMPACTOS.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

En el radicado CE-22505-2021 del 27 de diciembre del 2021, se allega este plan, el cual contiene:

- Objetivos
- Alcance
- Introducción
- Generalidades de la empresa
- Plan estratégico.
- Marco normativo.
- Diagnóstico: Identificación de peligros, análisis y valoración de riesgos en los cuales se identificaron las amenazas, se calificaron las amenazas, se realizó el análisis de vulnerabilidad, y se calificó el riesgo. En este ítem también se analizó la capacidad de respuesta ante un evento.
- Plan operativo: en el cual se tuvo en cuenta el plan de acción, la cadena de mando y acciones durante la emergencia.
- Plan informativo: en el cual se administran las fuentes de información.
- Divulgación del plan.
- Sistema de seguimiento del plan
- Reporte a la autoridad ambiental.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe se concluye que:

- La empresa JARDINES DEL PORTAL es una empresa productora y exportadora de pompones y floricultura variada, que realiza vertimientos de aguas residuales

domésticas propios de la actividad laboral de los trabajadores y aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de equipos del uso de plaguicidas.

- ii. El proyecto posee concesión de aguas vigente la cual se otorgó mediante la Resolución 131-0770-2016, por un caudal de 4.740L/s (DOMÉSTICO: 0.020L/s, AGRÍCOLA: 4.720L/s).
- iii. En concordancia con el POT, los acuerdos corporativos y restricciones ambientales, el predio posee características viables para realizar la actividad de flor de corte; sin embargo, deberá respetar la ronda hídrica de la fuente hídrica que lo rodea.
- iv. Es viable autorizar los cuatro sistemas de tratamiento de aguas residuales planteados (1. Oficinas, 2. Entre bloque 23 y 24, 3. Zona 3, 4. zona MIPE), los cuales son de iguales características: prefabricado (sedimentador + FAFA), con descarga a la fuente hídrica Quebrada Palmas con un caudal a verter de 0.055 L/s cada uno.
- v. Es viable autorizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el cual comprende un Tanque de homogenización, sedimentación y bombeo, tres tanques de 500 litros, con lechos filtrantes, para un caudal de 0.00001L/s.
- vi. La evaluación ambiental del vertimiento entregada cumple con los términos de referencia realizados por La Corporación para descarga a fuente hídrica.
- vii. No es viable autorizar la ocupación de cauce para la estructura de descarga, toda vez que no se presentaron estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga y disipación de energía para la entrega del efluente proveniente de los cuatro STARD y del STARnD a la fuente hídrica Quebrada Palmas.
- viii. Es viable acoger el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, pues da cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1514 de 2012 y Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, respectivamente.
- ix. En el sitio no se realizará recirculación ni reúso de los vertimientos (...)

13. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: “**Parágrafo 1.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, el cual quedar así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames (...)”

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén

operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el precitado Decreto, en su artículo 6 establece:

"**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00128 del 06 de enero de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, con Nit 830.509.987-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en el cultivo de flor de corte "**JARDINES DEL PORTAL FINCA JQ**", establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-37468, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD OFICINAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	39.2	6	1	47.9	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Unidad prefabricada con cuatro cuerpos. Dimensiones: 342cmx173cmx183cm Volumen: 7500 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor externo: ARD pozos sépticos S.A.S.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 (ENTRE BLOQUES 23 Y 24)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	46	6	1	46	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Unidad prefabricada con cuatro cuerpos. Dimensiones: 342cmx173cmx183cm Volumen: 7500 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor externo: ARD pozos sépticos S.A.S.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 3		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	36	6	1	57	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Unidad prefabricada con cuatro cuerpos. Dimensiones: 342cmx173cmx183cm Volumen: 7500 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor externo: ARD pozos sépticos S.A.S.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 1 (ZONA MIPE)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

		-75	23	52	6	1	47	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Unidad prefabricada con cuatro cuerpos. Dimensiones: 342cmx173cmx183cm Volumen: 7500 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor externo: ARD pozos sépticos S.A.S.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
	—	—	—	—	—				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	23	51	6	1	47	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento secundario	Pozo desactivador	Tanque de homogenización, sedimentación y bombeo, tres tanques de 500 litros, con lechos filtrantes.							

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: Palmas	Palmas	Q (L/s): 0.055L/s (Cada STARD)	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD OFICINAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100
STARD 1 (ENTRE BLOQUES 23 Y 24)		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100
STARD 3		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100
STARD 1 (ZONA MIPE)		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: Palmas	Palmas	Q (L/s): 0.00001	No Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
STARnD		-75	23	53.46	6	1	48.78	2100

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STAR** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en ambos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.



Parágrafo 4°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Allegar a La Corporación los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos teniendo en cuenta lo mencionado en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en el **término de un (01) mes**.
- Realice una caracterización **anual** a la totalidad de los sistemas de tratamiento acá acogidos, teniendo en cuenta:
 - Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 (artículos 8 para ARD y artículo 15 para ARnD).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).



ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11



de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760403950

Proyectó: María Alejandra G.

Técnico: Ana María Cardona.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.



SC 1544-1



SA 159-1